

ANÁLISIS DE LA TORTURA EN JALISCO 2000-2009

Resumen Ejecutivo

César Octavio Pérez Verónica

Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, AC

El presente *Resumen Ejecutivo* permite dar a conocer en forma breve el contenido del Análisis de la Tortura en Jalisco 2000-2009 que presentó el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, AC (Cepad) el 30 de septiembre de 2010. Dicha investigación fue construida a partir de la exigencia de un derecho fundamental, el de la información, a través de las solicitudes en los términos establecidos por la Ley de Transparencia e Información Pública de Jalisco, a diversas instituciones públicas involucradas en su prevención, investigación, procesamiento y erradicación de tan aberrante práctica.

Es importante señalar que desde la fundación del Cepad, sus integrantes decidieron que una de las prioridades de trabajo del organismo fuera la investigación de la tortura por considerar a ésta no sólo una violación grave de derechos humanos, sino también porque su práctica se revela como sistemática por parte de los servidores públicos de seguridad pública, procuración de justicia y por personal de custodia de personas privadas de su libertad.

Previo al análisis de la información recabada, se consideró importante difundir el trabajo que los organismos internacionales de derechos humanos han realizado en el tema de la tortura. En los Sistemas Universal e Interamericano, existe una gran preocupación porque los Estados acaten sus obligaciones e implementen políticas públicas y legislativas para evitar su práctica mismas que se encuentran en la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante (CAT) y la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura, respectivamente, así como recomendaciones descritas en la creación del Comité, Protocolos Facultativos, Exámenes Periódicos y del recién creado Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de Naciones Unidas.

Representantes del Subcomité estuvieron en nuestro país en el 2008, y visitaron cinco entidades, entre ellas Jalisco. Debido a la trascendencia del informe que presentaron, en el informe presentado por el Cepad se incluyó un capítulo donde se resumieron los datos más importantes encontrados en los lugares de detención ubicados en la Zona Metropolitana de Guadalajara, particularmente en la casa de arraigo, y se incluyó el testimonio de un sobreviviente de tortura en ese lugar.

Una de las muchas obligaciones contraídas por el Estado mexicano es establecer el marco jurídico interno para tipificar el delito de tortura en el orden federal y en cada una de las entidades federativas. El 27 de mayo de 1986 se publica en el Diario Oficial de la Federación la *Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura*, sin embargo, su contenido presentaba varias lagunas jurídicas y no estaba armonizado con los instrumentos y principios internacionales en la materia. Fue el 27 de diciembre de 1991 que se publicó una nueva ley que abroga la anterior pero mantenía el mismo nombre y que contempla como ámbito de su competencia los delitos cometidos en el fuero federal y en el Distrito Federal.

En Jalisco, el 21 de diciembre de 1993 fue publicada la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante Ley estatal)¹. Dicha ley establece en su artículo segundo que *comete el delito de tortura, el servidor público que actuando con ese carácter, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con fines de investigación de hechos delictivos o infracciones, para obtener información o confesión del torturado o de un tercero, como medio intimidatorio, como castigo por una acción y omisión en que haya incurrido o se sospeche que incurrió o la coaccione para que realice o deje de realizar una conducta determinada o con cualquier otra finalidad.*

En la definición contenida en la Ley estatal, se incluyen las características de los dolores o sufrimientos que se señalan en ambas Convenciones, así como la gravedad de éstos de acuerdo a la CAT, y se adhieren las características enunciadas en la Convención Interamericana respecto a que pueden ser físicos o psíquicos. Asimismo, los supuestos y fines que aluden la comprobación del delito tienen acepciones contenidas en ambas convenciones y hacen expresa la responsabilidad por omisión. Sin embargo, no se incluye que el acto de tortura sea perpetrado por la condición de la víctima, esto es, por su condición religiosa, el sexo, su estado de salud, la nacionalidad, su preferencia sexual, su ideología política u otro acto eminentemente discriminatorio, como sí lo enuncia la CAT, al cual, se puede considerar como un elemento de suma importancia para no omitir o desechar los casos que se encuentren en estos supuestos y queden impunes ante la gravedad del acto.

Sin embargo, la Ley estatal no incluye la tentativa de cometer la tortura como elemento material del delito, tal como lo enuncia el artículo 4 de la CAT² y el artículo

6 de la Convención Interamericana³. Esta omisión, permite a funcionarios coaccionar de manera indirecta sin acarrear responsabilidades penales que no se configuran en otra figura, con la consecuente impunidad.

Aún cuando Jalisco es una de las 15 entidades, de las 32 de la República, que han emitido una legislación especial en la materia, su armonización respecto a la Convención de Naciones Unidas, la Convención Interamericana y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, en materia de tortura puede decirse que cumple en un 66.67% , ya que ocho de doce derechos contemplados están armonizados según criterios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)⁴.

El Análisis de la tortura tuvo como principal objetivo visibilizar y comprobar la existencia de la tortura en la primera década del siglo veintiuno. Esto corresponde a tres administraciones estatales: un año corresponde a la administración de Alberto Cárdenas Jiménez (2000); la administración de Francisco Javier Ramírez Acuña (2001-2007) que contempla el interinato de Gerardo Octavio Solís Gómez, y la actual administración de Emilio González Márquez (2007 a diciembre de 2009). Todas estas administraciones se han caracterizado por negar que la práctica de la tortura es sistemática, hasta el extremo de afirmar, en el caso de las dos últimas que la tortura en Jalisco “no existe”.

Las instituciones públicas que el Cepad considero como prioritarias en su investigación, tanto por su involucramiento como por ser las principales involucradas con el tema de la tortura, fueron la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (PGJE), el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y de Readaptación Social (SSPPR) y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ). Los datos más relevantes obtenidos fueron respecto de las quejas recibidas y recomendaciones emitidas, el número de peritajes realizados y sus resultados, el número de servidores públicos involucrados presuntamente en la tortura, las capacitaciones, talleres y cursos proporcionadas o recibidas para prevenir e investigar los casos de presunta tortura, entre otros cuestionamientos, y se contrastaron entre sí.

En el caso de la PGJE, ésta se encarga, entre otras cosas, de investigar y perseguir los delitos del fuero común auxiliados por la policía investigadora; ejercer la acción penal ante los órganos jurisdiccionales competentes, así como “velar por la legalidad y el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia, y promover la pronta, completa y debida impartición de la justicia”. Pese a las obligaciones antes indicadas, el personal adscrito a las distintas áreas de la Procuraduría ha sido la institución más señalada en quejas por tortura con un 87.3% de las 932 quejas presentadas ante la CEDHJ durante el periodo comprendido entre el año 2000 a 2009. De ellas, 803 corresponden únicamente a la PGJE.

Consideramos importante hacer notar que el periodo 2007 y 2009 se han unido por falta de claridad en la información que los sujetos obligados han proporcionado en

las solicitudes de información pública. Salta a la luz que las cifras proporcionadas por la CEDHJ como por la PGJE no coinciden, ya que durante el 2008 la CEDHJ dijo haber registrado 14 quejas por presunta tortura y 30 durante el 2009, sumando un total de 44 quejas. De esas 44 inconformidades, 23 fueron de julio del 2008 a diciembre del 2009. En cambio, la PGJE señaló en un periodo más largo, de noviembre del 2007 a diciembre del 2009, que recibió únicamente 14 quejas por parte de la CEDHJ⁶.

Las víctimas en su conjunto sumaron la cantidad de 13437 personas, y que bien vale señalar, sufren además otro tipo de violaciones a sus derechos humanos como a la libertad, integridad, seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica, entre otras. Lo anterior resulta escandaloso si contemplamos la “cifra negra” de quejas no presentadas en la CEDHJ por posibles actos de tortura. Pese a la gran cantidad de personas victimizadas, no se entiende la ausencia de acciones claras por parte de la CEDHJ en la atención de los daños, en la capacitación de su personal para dictaminar y atender sus efectos, así como la rehabilitación de las personas afectadas.

Cómo ya se mencionó el Estado de Jalisco cuenta con Ley estatal para prevenir y sancionar la tortura con 17 años de vigencia, sin embargo, a pregunta expresa a la Unidad de Transparencia de la PGJE, respecto del número de averiguaciones abiertas o iniciadas por la comisión del delito de tortura, la respuesta fue que “no ha iniciado una sola averiguación previa por el delito de tortura”⁸.

Por otra parte, el IJCF fue creado en 1998 con el fin de obtener una autonomía técnica en los procesos de impartición y procuración de justicia; ha sido objeto de estudio en torno al tema de tortura por parte del Cepad en otros momentos. Tal como lo mencionamos en nuestro *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Jalisco 2007-2008* ⁹, este Instituto se encarga de practicar y emitir desde sus áreas periciales los dictámenes con base en los conocimientos aplicados “al estudio, análisis e investigación de los hechos delictuosos y la participación en los mismos de los probables responsables, a través de técnicas basadas principalmente en la química, física, matemáticas y biología, a efecto de proporcionar la información que contribuya a esclarecerlos con objetividad científica”. Es importante recordar que el IJCF es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con patrimonio y personalidad jurídica propia, cuyo máximo órgano es la Junta de Gobierno, integrada por once vocalías y la presidencia, que paradójicamente recae en el Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco.

El IJCF se creó en aras de que los dictámenes periciales y opiniones que emite sean imparciales, por ello pudiera constituirse en un órgano auxiliar fundamental para la investigación relacionada con incidentes de tortura. Lo anterior, mediante sus expertos en medicina y psicología forense, de acuerdo con lo señalado en el Protocolo de Estambul, en su punto 78, que refiere que los investigadores de casos de tortura “[..]

Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados. Los métodos utilizados para llevar a cabo estas investigaciones tendrán el máximo nivel profesional, y sus conclusiones se harán públicas”.¹⁰

En el periodo que comprende el 2000 al mes de octubre de 2007, le fueron solicitados la elaboración de 377 dictámenes médicos por presuntos actos de tortura física, de los cuales 23 corresponden a mujeres y 354 a hombres; en ambos casos no se proporcionaron el registro de edades. Del total de estudios, solamente en 16 de ellos se concluyó la existencia de la tortura física de acuerdo a la ciencia médica. En el periodo antes señalado le solicitaron la realización de 531 dictámenes psicológicos para determinar la existencia de síndrome de estrés postraumático por presunta tortura. De ellos, 491 fueron practicados a hombres y 40 a mujeres, resultando 52 de los estudios periciales con presencia de dicho patología.¹¹

Las entidades solicitantes de los dictámenes es otro dato sobresaliente, ya que el IJCF señaló que la CEDHJ le solicitó 157 de ellos de tipo médico y 25 por probable existencia de estrés postraumático, lo que contrasta con las 875 quejas registradas ante la CEDHJ en el mismo periodo en que se proporcionó la información (finales de 2007) por presunta tortura; es decir, sólo en el 21% de sus registros de inconformidades decidió solicitar un estudio pericial sobre el asunto sin que exista una clara explicación sobre los restantes, no obstante su clasificación inicial como denuncias por presunta tortura y de que una sola inconformidad puede incluir a más de una persona agraviada.

En cuanto a la capacitación, se encontró que en el periodo del año 2000 a julio de 2009, personal del IJCF recibió solamente cuatro cursos y de los que se tendría que hacer un análisis en relación a los métodos de enseñanza, experiencias impartidas y los impactos de la misma en la práctica forense:

- a) Curso “Tortura”, del 03 al 05 de noviembre de 2004;
- b) Curso “Seminario Internacional para la Implementación del Protocolo de Estambul”, del 30 de noviembre al 02 de diciembre de 2004;
- c) Diplomado “Diplomado en Medicina Legal”, que a partir de 2006 se ha incorporado dentro del “Modulo IV” (sic), y
- d) Curso “Derechos Humanos y Protocolo de Estambul”, del 27 al 31 de octubre de 2008, al que asistieron cinco peritos y dos delegados regionales.

La precaria capacitación e interés por parte del IJCF para atender de manera especializada el tema de tortura, sólo abona a la impunidad en la que se encuentra este flagelo, en perjuicio de las víctimas.

Respecto a la SSPPRS, ésta es la dependencia “encargada de conducir y proporcionar los servicios de seguridad pública en el ámbito de su competencia, prevención y readaptación social, asistencia y apoyo a reos liberados, así como de diseñar e implantar los lineamientos estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en la integridad y derechos de las personas, en la preservación de las libertades y la paz pública y el respeto y preservación de los derechos humanos”.¹²

Es importante mencionar que la información proporcionada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, fue solicitada a cada una de las direcciones o centros que integran esa dependencia, como son las direcciones generales de: Seguridad Pública del Estado, Jurídica, Prevención y Readaptación Social, Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco (Reclusorio Preventivo de Guadalajara); la Inspección General de Policía, y las direcciones del Centro de Readaptación Social del Estado de Jalisco, el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil del Estado, los Centros Integrales de Justicia Regionales (Sur sureste, Costa Norte, Costa Sur, Ciénega Chapala, Alto Sur, Altos Norte, Valles Ameca, Valles Tequila) y el Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado.

La información aportada por la SSPPRS señala que el Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco (anteriormente llamado Reclusorio Preventivo de Guadalajara) no cuenta con quejas por tortura en contra de su personal dentro del periodo del año 2000 al mes de agosto de 2009; en cambio, por otros actos recibió 119 quejas presentadas ante la CEDHJ. De ellas, 10 fueron por lesiones. De éstas, 08 involucran a 23 servidores públicos (un director y 22 custodios), mientras que en las restantes no se especifica el número de implicados.

Sin embargo, la CEDHJ tiene registradas seis quejas por tortura en contra del personal del entonces Reclusorio Preventivo de Guadalajara, que tienen como número: 1561/2003, 1651/2003, 3/2006, 10/2006, 1409/2006 y 2558/2006¹³. Lo que evidencia el subregistro de los casos por tortura. De ser falsa la información proporcionada por el sujeto obligado, puede incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal de acuerdo con la legislación de la materia¹⁴.

En lo que respecta al Centro de Observación para Menores del Estado de Jalisco, la SSPPRS señala no contar con quejas por actos de tortura, mientras que la queja 2063/2004 ante la CEDHJ está dirigida en contra de personal de este Centro¹⁵.

Mientras tanto, la CEDHJ juega un papel fundamental en nuestro estudio por ser una institución de Estado que tiene como finalidad esencial “la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos”.¹⁶

A la CEDHJ se le solicitó información relacionada con las quejas registradas por presuntos actos de tortura, los servidores públicos involucrados, las características de las personas afectadas, las recomendaciones emitidas, los cursos y capacitaciones

proporcionadas a las instituciones públicas municipales y estatales para prevenir y erradicar la tortura, entre otras, generada durante el 2000 al 2009.

Al observar las quejas registradas en la CEDHJ de enero a diciembre de 2006, la calificación de dicha violación se encontraba con un total de 246 quejas por amenazas, 185 por intimidación, 691 quejas por lesiones y 150 quejas por tortura.

Para el 2007, en el cuadro de las supuestas violaciones más frecuentes registradas por la CEDHJ, aparecen solamente 245 por amenazas, 277 por intimidación (92 quejas más), por lesiones 713 registros (22 quejas más que el año anterior). Mientras que la tortura dejó de registrarse como una violación frecuente¹⁷.

En el 2008, en el cuadro de “supuestas violaciones más frecuentes”, apareció como una categoría a la par de las amenazas, las intimidaciones, y las lesiones, la propia Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, aspecto que resulta contradictorio, ya que se trata de la categoría que engloba a las restantes.

En ese año, lesiones llegan a 475 señalamientos, amenazas 166, intimidación 164 y por violación al derecho a la integridad y seguridad personal 115, sin que en este aspecto se encuentre un criterio formal que las diferencia de las quejas por presunta tortura. Para el 2009, el número de quejas registradas fueron: lesiones 359, amenazas 386, intimidación 213 y por la violación al derecho a la integridad antes señalada 1729 quejas.

La desaparición inexplicable del registro de quejas por “tortura” desde el 2007, en las “violaciones más frecuentes”, permite suponer ante la carencia de elementos formales como por ejemplo la aprobación por parte del Consejo Ciudadano de la CEDHJ de algún “principio general de actuación”, que se encuentra incluida en el rubro genérico de *violación al derecho a la integridad y seguridad personal*. Lo que nos pondría frente al escenario, de encontrarse dentro de las 1729 inconformidades que se recibieron en 2009 por ese motivo.

El número de quejas presentadas ante la CEDHJ y categorizadas específicamente como tortura, tienen un aumento exponencial del 2001 al 2007, para caer en sus cifras pasado ese periodo sin causa justificada.

Asimismo, el 9 de septiembre de 2009, Emilio González Márquez durante un acto oficial sobre la *Contextualización del Protocolo de Estambul*, declaró públicamente que en Jalisco no se practicaba la tortura, y que por su compromiso con erradicarla no existía una sola queja durante su administración, afirmación respaldada por el Procurador del Estado.¹⁸

El Gobernador de Jalisco añadió: “Jalisco es enemigo de la tortura, y una prueba de esto es que en lo que va del año no hay una sola queja de la Comisión Estatal de Derechos Humanos por esta materia, porque nos lo hemos propuesto como objetivo, que estos principios aterricen en el terreno de la práctica”,¹⁹. Este objetivo del Poder Ejecutivo se da cuando, en la práctica, la CEDHJ elimina en los hechos el rubro de

tortura de sus registros y posiblemente lo incluye en el rubro de violación al derecho a la integridad, con lo cual podemos preguntarnos si este es un caso de rendición de la autonomía del propio organismo público de protección a los derechos humanos.

Para el año 2008 la cifra negra del delito en el estado, se encontraba en el 90%²⁰, es decir, 9 de cada 10 delitos no son denunciados ante la autoridad encargada de investigar los mismos; por tanto, si la autoridad encargada de investigarlos es la más señalada por practicar la tortura ante el organismo público de derechos humanos, difícilmente una persona sobreviviente de la tortura o un familia depositarían su confianza en la institución cuyo personal le infringió los sufrimientos físicos o mentales. Lo representa una violación más a los derechos humanos de las víctimas relacionadas con el acceso a la justicia.

El presente informe evidencia la grave situación de la práctica de la tortura en Jalisco, y el pobre papel que las instituciones han realizado en el periodo de estudio para prevenir, investigar, sancionar y erradicar ésta grave violación a los derechos humanos.

Desde 1993 entró en vigor la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, sin embargo, hasta la fecha de presentación de esta investigación, no se ha registra una sola averiguación previa consignada por la PGJE ante un órgano jurisdiccional por el delito de tortura, pese a que existen peritajes médicos y psicológicos elaborados por personal del IJCF, los cuales emitieron durante el 2000 al 2007 un total de 281 casos positivos de probable tortura.

El factor impunidad juega un papel importante en este tema, pues pese a las denuncias públicas por organizaciones defensoras de derechos humanos locales, nacionales e internacionales sobre las prácticas de actos de tortura en las instalaciones de la PGJE y de la SSPRS contra decenas de jóvenes en la tarde noche y días subsecuentes al 28 de mayo de 2004 en Guadalajara, a la fecha no se ha iniciado una sola investigación por tales hechos.

Durante los primeros nueve años del presente siglo, se han registrado 933 quejas por tortura ante la CEDHJ, 803 de ellas dirigidas contra el personal de la PGJE. En las quejas contra la instancia responsable de investigar los delitos se tienen señalados 973 servidores público de cometer tortura contra 1343 personas.

Los datos más reveladores sobre el comportamiento de la tortura en Jalisco, son los proporcionados por la CEDHJ, pues luego de recibir un promedio de 150 quejas anuales durante el 2001 al 2006, con la llegada en el 2007 de Felipe Álvarez Cibrian a la presidencia de dicho organismo, recibió 82 quejas, en el 2008 fueron 14 y 30 en el 2009. En julio de 2008, dicho funcionario justifico su disminución a la capacitación que impartida al personal de la PGJE, sin embargo, al solicitarle información básica sobre tal capacitación, no pudo acreditar su afirmación.

En la visita del Subcomité de las Naciones Unidas contra la tortura ocurrida en el 2008, inusualmente logró acreditar en la casa de arraigo de la PGJE, casi el mismo número de víctimas de tortura, que el número de quejas recibidas por la CEDHJ durante todo ese año.

Para prevenir y erradicar la tortura se requiere la atender las obligaciones del Estado mexicano en esta materia, de las cuales las autoridades de Jalisco no pueden substraerse de ellas. Además, se no se observa la intención de las principales autoridades de Jalisco de cambiar el actual estado de las cosas, que prohíban su práctica y el respeto por los derechos humanos de todas las personas que habitan y transitan por la entidad. Lo anterior implica contar con servidores públicos con sensibilidad y la calidad moral para encabezar las instituciones públicas involucradas en el presente estudio.

Bibliografía y citas aclaratorias

1. LIII Legislatura del Estado de Jalisco 1992-1995 mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.
2. Artículo 4“1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura. 2.[...]”. Convención contra la Tortura de la ONU.
3. Artículo 6 “[...] Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad [...]” Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
4. Armonización de la Legislación de las Entidades Federativas respecto de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, Prevención y Sanción de la Tortura, CNDH Tortura. Disponible en línea: http://www.cndh.org.mx/armonlegv3/legTema.asp?Id_Tema=8
5. Respuestas de la CEDHJ a Solicitud de Información Pública, CEDHJ, Expediente UT/36/2009, oficio SE/UT/157/2009, fechada al 29 de agosto de 2009, punto 2: 19 quejas del 29 de julio del 2008 al 31 de julio del 2009 y Expediente UT/04/2010, oficio SE/UT/2010, fechado al 11 de marzo de 2010, punto 2: 4 quejas del 1 de agosto de 2009 a 31 de diciembre de 2009.
6. Respuestas de la PGJE a solicitudes de información pública, PGJE, No. Folio INFOMEX 00640109, Expediente 134/2009 punto B: 09 quejas de noviembre de 2007 al 29 de julio de 2009; Acuerdo fechado al 12 de marzo de 2010, punto B: 05 quejas del 31 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009.
7. Se especifica como aproximado por la posibilidad de contar con un margen de error en las últimas cifras del 2008 y 2009 debido a la falta de claridad y las limitaciones al intentar obtener cifras certeras por parte de los órganos públicos a los que se requirió información.
8. Ibid puntos E y G respectivamente, así como Acuerdo del 22 de noviembre de 2007 CGJ/6172/2007-J, Oficio CGJ/6172/2007 punto G.
9. Informe sobre la situación de derechos humanos en Jalisco, 2007-2008. Una mirada a las instituciones públicas encargadas de prevenir, investigar y sancionar la tortura en Jalisco. Pérez Verónica, César. Pág. 55 citando al artículo 3, fracción II y artículo 8 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

10. Protocolo de Estambul, Capítulo III, Investigación Legal de la Tortura, puntos 78.
11. Respuesta del IJCF a solicitud de información pública, Expediente 27/2007/UT/IJCF, oficio 1104/2007/C.A.A.J. fechado al 07 de noviembre de 2007, puntos I, VI Y VII.
12. Artículo 38 bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco
13. En algunas de las quejas se encuentran involucradas hasta en dos ocasiones otras dependencias, entre ellas la PGJE.
14. Artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
15. Respuesta de la CEDHJ a solicitud de información pública, Expediente 026/2007, oficio 055/2007/UT , anexos (H) *Servidores Públicos y Dependencias a las que pertenecen, registrados en las quejas por presunta tortura 2000-octubre 2007*, pág. 12
16. Segundo párrafo del artículo tercero de la Ley Estatal de Derechos Humanos
17. Consultar en la página de la CEDHJ <http://www.cedhj.org.mx/estadisticas/2007/violaciones2007.pdf>
18. G. Partida, J., Propone Álvarez Cibrián homologar acciones de CEDHJ, IJCF y PJE para erradicar la tortura. La Jornada Jalisco, julio 2008. Disponible en línea: <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2008/07/24/index.php?section=politica&article=009n1pol>
19. Mensaje del Gobernador de Jalisco, Emilio González Márquez, durante la inauguración del Curso de Contextualización del Protocolo de Estambul. Salón de Eventos, Casa Jalisco, Guadalajara el 9 de septiembre de 2009.
20. Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, AC, Sexta Encuesta Nacional sobre la Inseguridad 2009, disponible en: <http://www.icesi.org.mx/documentos/encuestas/encuestasNacionales/ENSI-6.pdf>